

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 7 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**Artículo 7. Acciones progresivas.** Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.~~

~~Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.~~

Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.

cordialmente;

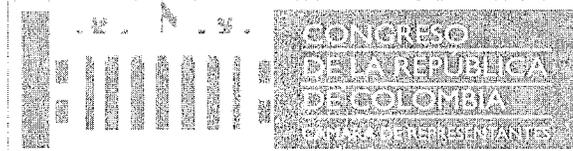

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Proposiciones Retiradas

Retirado



*Acta No. 036/23
Mayo 23/23*



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 8 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

Artículo 8. Enfoque Poblacional. ~~El Estado propenderá por estrategias que deban vincular a los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentren bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña en los procesos de protección, conservación y restauración que se desarrollen en el territorio, para lo cual se adelantarán las acciones de acompañamiento, capacitación, asistencia técnica, e incentivos ocasionales necesarios.~~

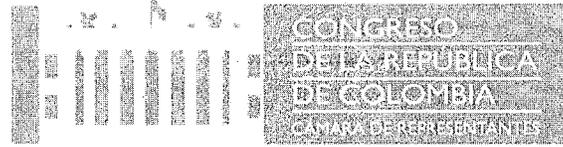
Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.

Cordialmente;


OSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Referido


*Acta No. 036/23
Marzo 23/23*



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 9 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~Artículo 9. Gestores de Bosques de Palma de Cera. Los habitantes de los de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de palma de cera.~~

~~Los gestores de bosques de palma de cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.~~

~~Solo podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado igual o superior a diez (10) años en el municipio respectivo y demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la Palma de Cera.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental el orden Nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de s-gestores de bosques de palma de cera.~~

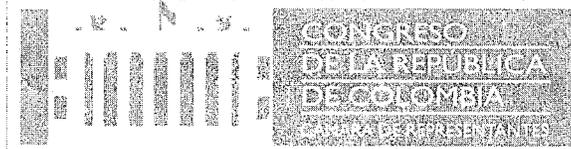
~~Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.~~

Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren cesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad cal que el proyecto de ley no contempla.

Ordinalmente;

OSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Acta No. 036/23
Mayo 29/23



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 13 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**Artículo 13. Financiación de programas.** Para la realización de actividades de preservación, conservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera, sus bosques, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña, el Gobierno Nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial, las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.~~

Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Acta No. 036/23
Klapo 23/23



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 14 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**Artículo 14. Desarrollo de proyectos.** Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir bosques altoandinos o de palma de cera, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.~~

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

restricción


*Acta No. 036/23
Mayo 23/23*

Ag 1346



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

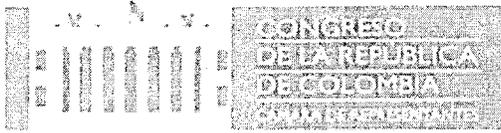
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 14 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~Artículo 14. Desarrollo de proyectos. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir bosques altoandinos o de palma de cera, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.~~

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Ad
9:19 AM
7.3. NOV - 2022



Art 13
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 13 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**Artículo 13. Financiación de programas.** Para la realización de actividades de preservación, conservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera, sus bosques, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña, el Gobierno Nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial, las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.~~

Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Monter
Nov 29/22
8:43 a.m.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA



Art 9
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 9 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~Artículo 9.- Gestores de Bosques de Palma de Cera. Los habitantes de los de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de palma de cera.~~

~~Los gestores de bosques de palma de cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.~~

~~Solo podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado igual o superior a diez (10) años en el municipio respectivo y demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la Palma de Cera.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden Nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de bosques de palma de cera.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.~~

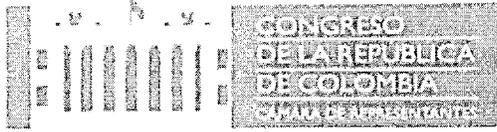
Justificación: Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Montano
Nov 29/22
8:43 a.m.

ASISTENTE DE LEGISLACIÓN



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 7

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 7 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**Artículo 7. Acciones progresivas.** Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.~~

~~Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.~~

~~**Justificación:** Se estima que adelantar las acciones contenidas en el artículo requieren necesariamente una disposición de recursos, por lo que obligatoriamente debería existir viabilidad fiscal que el proyecto de ley no contempla.~~

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Meatline
Nov 29/22
8:43 AM

AGENCIA DE LA INFORMACIÓN